Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ref. 81-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las siete horas cuarenta y cuatro minutos del día veintidos de septiembre de dos mil veinte.

El día ocho de septiembre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información, suscrita por la ciudadana

ingresada bajo la referencia administrativa número ochenta y uno - dos mil veinte, en la que solicitó la información que se detalla: 1. Si hay alguna reforma en alguna normativa de tránsito u otras que prohíba la propaganda en el transporte colectivo en estas elecciones 2021 para Concejos Municipales y Diputados. 2. ¿Si la instalación y portación de dichas publicidad de campaña política para una persona jurídica o natural con giro o rubro de publicidad requiere de alguna autorización o trámite especial que la Ley señale como necesario, tanto en el TSE como en el VMT? Si es necesaria por favor detallar cuales son y cómo se debe de hacer.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre para la localización y remisión de la información pretendida.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia 296-DGTT-FRALV-09-2020, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas respecto a la propaganda en el transporte colectivo para las elecciones de Concejos Municipales del año 2021.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admítase la solicitud presentada por la señora

en consecuencia entréguense el oficio referencia 296-DGTT-FRALV-09-2020, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifiquese

Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS

Oficial de Información

Viceministerio de Transporte